



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado, como órgano garante de los derechos y obligaciones de los individuos, debe contemplar en la legislación las demandas y necesidades de todos y cada uno de los sectores sociales; así pues, entre otras actividades, debe permanecer en la búsqueda de igualdad jurídica y social, especialmente de grupos sociales específicos como el de las mujeres, inspirada en principios y derechos universales. En ese tenor, las mujeres a lo largo del tiempo han hecho manifiesta su lucha, ya sea a través de organizaciones o bien, en lo individual, logrando la sensibilización de instituciones nacionales y organismos internacionales.
2. Que la igualdad entre mujeres y hombres requiere de cambios en nuestra conciencia y conducta, ello se logra al innovar en la operación de las instituciones públicas, incorporando en las normas, procesos y fases de los programas, la perspectiva de género, pero también adoptando en la vida profesional y personal nuevos valores, principios y prácticas que nos ayuden a construir una sociedad solidaria y libre, en la que se tengan iguales derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
3. Que las mujeres en la actualidad han recurrido al litigio estratégico para exigir justicia y con ello reivindicar los derechos de sus congéneres. Estos acontecimientos han servido para modificar marco legal, pues exigen el cumplimiento de aquellos preceptos que están en vigor y eliminar los que avalan la discriminación basada en la costumbre, logrando con esto revolucionar la esfera de aplicación del derecho internacional.
4. Que para estar en condiciones de garantizar los referidos derechos por los que las mujeres han pugnado, es necesario contar con un organismo cuya única actividad sea la atención de las mujeres y para ello, es necesario contar con entidades descentralizadas de la administración pública que puedan llevar a cabo tal función, ya sea en ámbitos globales, como también desde la estructura municipal, pues es ésta la más cercana a la ciudadanía.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que en ese sentido, cabe resaltar que, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere que los municipios están dotados de autonomía, pues poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y además los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo referido con antelación, en su fracción II, otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que las legislaturas de los Estados deberán expedir, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizan la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Que por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que es facultad del Ayuntamiento el organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. El mismo instrumento legal señala que la administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren. Además puntualiza que el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Todo lo anterior de conformidad con los diversos 2, 29 y 30 fracción I de la ya citada Ley Orgánica Municipal.

En el propio cuerpo legal, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y cuando el desarrollo económico y social lo hacen necesario, los municipios están facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento y con autorización de la Legislatura, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal, quedando sujetos a lo preceptuado por el artículo 60 de la supra citada Ley, en el cual se indica que la creación de entidades paramunicipales se sujetará a las siguientes bases: denominación del organismos, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órganos de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

7. Que a efecto de contar con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea la atención de las mujeres, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2017, la creación del Instituto Municipal de la Mujer, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal. En razón de ello y para dar cumplimiento a lo ya referido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Secretario del Ayuntamiento del ya señalado Municipio presentó, con fecha 10 de octubre de 2017, la solicitud para que se autorice la creación del Instituto Municipal de la Mujer, para su aprobación por parte de la Legislatura del Estado.

8. Que una vez recibida la documentación, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro coincide en trabajar en la elaboración y ejecución de políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura con equidad, en donde las mujeres accedan a espacios igualitarios en los diferentes ámbitos de la vida a través de la promoción, el conocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres, siendo una parte importante e imprescindible la creación del Instituto de Mujeres en cada uno de los municipios del Estado de Querétaro, en este caso en el municipio de El Marqués, a efecto de favorecer a las mujeres respecto su organización y participación ciudadana, el desarrollo integral, la participación económica y laboral y el acceso a una vida libre de violencia; es decir, asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO.

Capítulo I De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.



El Instituto Municipal de la Mujer de El Marqués, Qro., en adelante el “Instituto”, tendrá su domicilio legal en la Cabecera Municipal de El Marqués, Qro., y podrá establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. Es objeto del Instituto:

- I. Promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal, sustantiva y de oportunidades de las mujeres;
- II. Trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación, capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio;
- III. Promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como su participación equitativa en los ámbitos, cultural, económico y social del Municipio;
- IV. Apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de las mujeres;
- V. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste deriven; y
- VI. Aplicar e instrumentar, en lo que corresponda, las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Artículo 3. En la consecución del objeto del Instituto, se observarán como principios rectores:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales, así como entre los sectores sociales y privados, en relación con las mujeres.



Capítulo II **De las atribuciones del Instituto**

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, documento que orientará la conducción de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en un marco que contribuya a lograr su integración, con participación plena y efectiva en todos los órdenes, así como la conciliación de la vida laboral y familiar;
- II.** Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como el adelanto de las mujeres;
- III.** Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- IV.** Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V.** Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el Municipio;
- VI.** Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- VII.** Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos segregados y desglose por género;
- VIII.** Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;

- IX.** Dirigir y coordinar el trabajo del Municipio para la realización de las acciones dirigidas a promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;
- X.** Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas, para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI.** Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, la igualdad sustantiva, oportunidades, condiciones y trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII.** Diseñar, proponer y fortalecer la fórmula de acciones afirmativas y políticas públicas en el Municipio con perspectiva de género e impulsar aquellas originadas desde la sociedad para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el Municipio;
- XIII.** Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas del Municipio a favor de la mujer mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres;
- XIV.** Proponer, en el ámbito de su competencia, convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XV.** De conformidad con la normatividad aplicable, promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Queretano de la Mujer, con los organismos de los municipios del Estado de Querétaro que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género, así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

derechos humanos, perspectiva de género, de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;

- XVI.** Participar activamente en las redes de perspectiva, equidad e igualdad de género, igualdad sustantiva de mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVII.** Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valor con perspectiva de género;
- XVIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX.** Impulsar y promover los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidad en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XX.** Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado, así como las prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.** Promover la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXII.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;

- XXIII.** Promover la realización de programas de atención para niñas, jóvenes, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbanos y rurales;
- XXV.** Participar, desarrollar o coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional estatal, nacionales e internacionales, en su caso;
- XXVI.** Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII.** Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXVIII.** Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- XXIX.** Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar, ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo, con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XXX.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXXI.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXII.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los sistemas estatales, nacionales e internacionales, para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXIII.** Promover los mecanismos de consulta de vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- XXXIV.** Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Instituto, las leyes del ámbito local o federal y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Capítulo III

De la estructura orgánica y Funcionamiento del Instituto

Artículo 5. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** Una Junta Directiva;
- II.** Una Dirección General; y
- III.** Un Órgano de Vigilancia;

Artículo 6. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Técnico, que será quien ostente el cargo de Director General del Instituto;



- III.** Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- IV.** Las personas titulares de las siguientes dependencias Municipales:
 - a)** Secretaría de Desarrollo Económico.
 - b)** Secretaría de Desarrollo Social.
 - c)** Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - d)** Dirección de Cultura.
 - e)** Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- V.** El titular de la Contraloría interna; y
- VI.** Dos mujeres que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la equidad de género en el Municipio, quienes fungirán como vocales.

La Junta Directiva deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, III y IV, tendrán derecho a voz y voto, el resto únicamente derecho a voz.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá designar a un suplente, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

La Junta directiva, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos, con excepción del Director General.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designados, sin que éstos puedan exceder de tres años.



Los miembros de la Junta Directiva que se establecen en la fracción VI, del presente artículo serán nombrados por el Ayuntamiento de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresarias, profesoras e investigadoras destacadas en la docencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada.

Artículo 7. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuando así sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el presente Decreto así como el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 9. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en normatividad aplicables;
- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar el adecuado manejo a través de su Tesorero;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- IX. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual del Municipio; y
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y
- III. Nombrar y remover al Director General del Instituto.

El presidente de la Junta o el Director del Instituto, podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 12. El Director General del Instituto durará en el cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designado, sin que pueda exceder de tres años; y además deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con residencia en el territorio del municipio de El Marqués, Qro., mínima de tres años anteriores a la fecha de la propuesta;
- IV. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VI. No contar con antecedentes penales.

Artículo 13. El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- II. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con el Tesorero del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privados e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV.** Formular y someter a la Junta Directiva, el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- V.** Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su aprobación;
- VI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Instituto;
- VIII.** Presentar a la Junta Directiva conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- IX.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- X.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XI.** Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto;
y
- XII.** Las demás que otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son facultades del Secretario Técnico del Instituto:

- I.** Convocar a sesión, por instrucción del Presidente;
- II.** Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Firmar, en unión de quien corresponda, las convocatorias respectivas;
- V. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- VI. Desempeñar las demás que la Junta Directiva o el Presidente de ésta le asignen.

Artículo 16. Son funciones del Tesorero del Instituto:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Instituto;
- III. Firmar, en unión del Director y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y al Director, el Informe Anual del Instituto y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Director, este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 17. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del municipio de El Marqués, Qro.;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores públicos, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras a favor de la mujer y la equidad de género, siempre que sean lícitos, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los ingresos que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

Artículo 18. La canalización de fondos por parte del Instituto, para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

Capítulo V Del órgano de vigilancia

Artículo 19. El Órgano de Vigilancia recaerá en el Contralor Interno Municipal, quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efecto del cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, la Junta Directiva y el Director General estarán obligados a proporcionar la información que por escrito se les solicite.

Artículo 20. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II. Analizar la eficiencia con la que ejerzan los recursos del Instituto;
- III. Recomendar a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y



- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Capítulo VI **Del régimen laboral del Instituto**

Artículo 21. Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo VII **De las responsabilidades y sanciones**

Artículo 22. Los servidores públicos del Instituto serán responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y estarán sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Las faltas en que incurran los servidores públicos del Instituto, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La Junta Directiva Contará con un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, para su aprobación.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER DE EL MARQUÉS, QRO.)**